REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 72-14
de 21 de Febrero de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No. 44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 16 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en la Directora de Registro y Autorizaciones, resolver las solicitudes de modificación de términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial la firma Tapia, Linares & Alfaro apoderados de la sociedad **Bahía Las Minas, Corp.**, presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta de Bonos Corporativos hasta por US$175,000,000 autorizados, mediante Resolución CNV No.207-07 de 16 de agosto de 2007.

RESUELVE:

Primero: **Suspender** la negociación de los Bonos Corporativos por US$175,000,000 autorizados para oferta pública, mediante Resolución CNV No.207-07 de 16 de agosto de 2007.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores del los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes reformatorias, artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 25 días del mes de febrero
dos mil catorce
a las 1:25 p.m notifique
al señor (a) Myra Palacios

Que antecede.

El notificado (s).

Myra Palacios